



**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES
ÓRGANOS Y TEJIDOS**

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Constitución Política del Estado de Jalisco.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

MISIÓN

Somos un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco responsable de coordinar, vigilar y promover la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, mediante la implementación y coordinación de acciones y programas para el beneficio de la sociedad, en un marco de justicia, transparencia y calidad.

VISIÓN

Seremos, en el mediano plazo, líderes en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos y tejidos, a través de la mejora continua de los procesos, implementando un sistema de la calidad para satisfacer las necesidades, demandas y expectativas de la población, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

VISIÓN A FUTURO

Fomentamos la cultura para la donación, procuración y trasplante de acuerdo con los valores y principios de la sociedad jalisciense, mediante la búsqueda de la mejora continua de los procesos para satisfacer las necesidades, demandas y expectativas de la población que requiere de una terapia sustitutiva de trasplante de órganos; contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

OBJETIVOS

1. Diseñar, instrumentar, operar y dirigir el Sistema Estatal de Trasplantes;
2. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Trasplantes;
3. Coordinar sus actividades con el Consejo Nacional de Trasplantes;
4. Llevar el registro de receptores;
5. Promover la cultura de donación de órganos entre la población;
6. Fomentar la investigación y propiciar programas de capacitación;
7. Revisar permanentemente la legislación;
8. Promover y coordinar la participación de los sectores social y privado;
9. Coadyuvar para prevenir el tráfico ilegal de órganos y tejidos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto, establecer un marco normativo, que concentre los deberes éticos y morales que deben cumplir las y los servidores públicos adscritos a la Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, en los sucesivo referido como CETOT, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, y que será complementario a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Los principios, valores y reglas de integridad contempladas en la presente normatividad serán aplicables a las y los servidores públicos adscritos al CETOT, respecto a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del CETOT, lo no contemplado por este Código de Conducta se estará a lo dispuesto por el **Código de Ética y las Reglas de Integridad para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco**.

Artículo 4. Cuando el presente ordenamiento haga referencia de manera genérica a los servidores públicos, se considerará dentro de la misma a las servidoras públicas del “CETOT”. Por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan ambos sexos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL CETOT

Artículo 5.- Son principios rectores del Servicio Público, los previstos en el Código de Ética y las reglas de integridad para los Servidores Públicos de la Administración pública del Estado de Jalisco, así como los siguientes;

I. Austeridad: Las y los servidores públicos deberán de cuidar de manera racional los insumos que se les doten para el cumplimiento de las funciones relativas al ejercicio de su empleo, cargo o comisión, administrando el gasto de manera eficiente y racional en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la ley de la materia.

II.- Confidencialidad: Las y los servidores Públicos deben tener cuidado en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión, y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones.

III.- Competencia por mérito y capacidad: Las y los servidores públicos deberán ser contratados para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la administración pública del estado, seleccionados de acuerdo con su formación académica y profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

IV. Disciplina: Las y los servidores públicos desempeñaran su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

V. Economía: Las y los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administraran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VI. Eficacia: Las y los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VII. Eficiencia: Las y los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VIII. Equidad: Las y los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

IX. Honradez: Las y los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación por el servicio.

X. Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias en razón de intereses personales, familiares o de negocios a organizaciones o personas, ni permiten influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

XI. Independencia: Las y los servidores públicos actúan libres de influencias, presiones, simpatías, o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada.

XII. Integridad: Las y los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen y observen su actuar.

XIII. Justicia: Las y los servidores públicos deberán brindar un trato de manera equitativa e igualitaria a todos sus compañeros de trabajo y con las personas con las que tengan relación con motivo de su empleo, cargo o comisión.

XIV. Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

XV. Legalidad: Las y los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

XVI. Objetividad: Las y los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones que a su vez, deberá de ser informados con estricto apego a la legalidad.

XVII. Profesionalismo: Las y los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

XVIII. Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades las responsabilidades que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan explican y justifican sus decisiones y acciones, y se ajustan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y

XIX. Transparencia: Las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que general, obtienen,

adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueven un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPITULO III

DE LOS VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6. Son valores aplicables a las y los servidores públicos adscritos al CETOT, en el ejercicio de sus funciones, los siguientes:

I. Compromiso: Las y los servidores públicos asumen en cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, de manera oportuna y eficaz.

II.- Cooperación: Las y los servidores públicos colaboran entre sí y favorecen el trabajo de equipo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión y a los previstos en los planes y programas gubernamentales y comparten conocimientos y experiencias que contribuyen a la optimización de resultados, propiciándose un servicio público integro encaminado hacia el fortalecimiento de una cultura ética y de servicio a la sociedad.

III.- Honestidad: Las y los servidores públicos se conducen en todo momento con integridad, veracidad, diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo con los propósitos de la institución a la que pertenecen, absteniéndose de aceptar o solicitar cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventana para sí, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con motivo de sus funciones.

IV. Respeto a la equidad de género: Las y los servidores públicos en el ámbito de su competencia garantizan que tanto las mujeres como los hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en las actividades institucionales y laborales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

V. Interés público. Las y los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares.

VI. Respeto: Las y los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general ya sus compañeras y compañeros, superiores y subordinados así como a cualquier otra persona.

VII. Liderazgo: Las y los servidores públicos serán promotores para el cumplimiento de los principios, valores y reglas de integridad previstas en este código, a fin de favorecer una cultura ética y de calidad en el servicio público.

VIII. Responsabilidad: Las y los servidores públicos desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo.

IX.- Tolerancia: Las y los servidores públicos respetan las opiniones, ideas o actitudes de las demás personas aunque no coincidan con las suyas.

X. Vocación de servicio: Las y los servidores públicos desempeñan sus servicios de forma diligente y responsable, involucrándose para hacer mejor su trabajo, son más productivos y contribuyen de una manera óptima al desarrollo de las tareas relativas a su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la sociedad; y

XI. Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

CAPITULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL CETOT

Artículo 7. Son reglas de integridad para el ejercicio del servicio público, las siguientes:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones Públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas gubernamentales;
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;

XII. Cooperación con la integridad; y

XIII. Comportamiento digno.

SECCIÓN PRIMERA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 8. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, en el CETOT, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficias con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito desfavorables, distintas a las del mercado;
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;

- j) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- m) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con el dictamen de compatibilidad;
- n) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos previstos en los planes y programas gubernamentales;
- o) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- p) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- q) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público.

SECCIÓN SEGUNDA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, en el CETOT, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes;

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales:
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública:
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

SECCIÓN TERCERA

CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Artículo 10. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el estado.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables a los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el registro único de contratistas para la administración pública estatal;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que deba prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público provocando gastos excesivos e innecesarios;

- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorios que representen ventajas o den un trato diferente a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- h) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- i) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- j) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- k) Dar trato equitativo o preferencia a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- l) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- m) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- n) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

SECCIÓN CUARTA PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

Artículo 11. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función por sí o a través de sus subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto

Vulneran esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- b) Permita la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las regla de operación;
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
 - d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo en casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
 - e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo administrativo, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
 - f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
 - g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
 - h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

SECCIÓN QUINTA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 12. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulnera esta regla de manera enunciativa y no limitativa las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar una información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN SEXTA RECURSOS HUMANOS

Artículo 13. El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, o de planeación de estructuras, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaren en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes le imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables a los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo de forma indebida, para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación de desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice de forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado; y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de las áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 14. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación transferencia o destrucción de los bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterara estos;
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún tipo de participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en la que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos con observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

SECCIÓN OCTAVA PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 15. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración pública estatal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

SECCIÓN NOVENA

CONTROL INTERNO

Artículo 16. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que deba conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las reglas de operación, las reglas de integridad o al Código de Conducta;
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de intereses;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de tramites u servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos; y
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

SECCIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 17. El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se puedan interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las reglas integridad y al código y conducta;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las reglas de integridad o al código conducta.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DESEMPEÑO PERMANENTE CON LA INTEGRIDAD

Artículo 18. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulnera esta regla, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes conductas:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación a otros servidores públicos como a toda persona en general;

- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga intereses personal, familiar, de negocios o cualquier otro en el que tenga conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo, aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles cuando estos sigan siendo útiles;
- l) Obstruir la presentación de denuncia, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público;
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

Artículo 19. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA COMPORTAMIENTO DIGNO

Artículo 20. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señalamientos sexualmente sugerentes;
- b) Tener contacto físico sexualmente sugerente;
- c) Dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar acabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona que se someta a sus deseos sexuales eso al de alguna otra persona;
- e) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario
- f) Condicionar la obtención de un empleo su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturales sexuales;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o la anatomía con connotación sexual;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona;

- k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- l) Difundir rumores o cualquier otro tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- m) Exhibir o enviar mensajes a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones y objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas o solicitadas por la persona receptora.
- n) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- o) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN

Artículo 21. El Comité de Ética, y de Prevención de conflictos de interés del O.P.D CETOT, es el órgano colegiado competente para vigilar, interpretar, aplicar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Los servidores públicos del CETOT, estarán obligados a acatar cualquier medida preventiva y/o correctiva que determine el Comité de Ética, y de Prevención de conflictos de interés del O.P.D CETOT, en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO VI DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 22. La Unidad Especializada En Ética, Conducta Y Prevención De Conflictos De Interés De La Administración Pública Del Estado, depende orgánicamente de la Contraloría del Estado y funge como entidad rectora en la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda de los principios y valores rectores del servicio público, así como las reglas de integridad.

La unidad especializada y Comité de Ética, y de Prevención de conflictos de interés del O.P.D CETOT, tendrán una vinculación permanente con la finalidad de coordinar acciones que permitan una atención oportuna y eficaz en la materia de ética, conducta, prevención de conflictos de intereses y reglas de integridad en el CETOT.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética, y de Prevención de conflictos de interés del O.P.D CETOT.

SEGUNDO.- Se instruye al secretario ejecutivo para que haga del conocimiento de los servidores públicos adscritos a organismo el presente documento.

Así lo autorizo el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del O.P.D CETOT.

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL O.P.D. CETOT Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE
PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL
O.P.D CETOT

ING. GUADALUPE DEL PILAR GONZÁLEZ
ANZURES
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS DEL O.P.D. CETOT

ING. YAHIR ALONSO MARTINEZ OCEGUERA
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
REGISTRO DEL O.P.D. CETOT

LIC. MARTHA PATRICIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL O.P.D. CETOT

LIC. ENF. YAMEL HAIDÉ REYNOSO MERCADO
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN Y FOMENTO DEL O.P.D. CETOT

LIC. ADRIANA MARTINEZ SOTOMAYOR LLAMAS
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE
ENSEÑANZA, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN
DEL O.P.D. CETOT

LIC. JOSÉ LUIS DE LARA HUERTA
SECRETARIO EJECUTIVO